



03732

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0211 -2010-ANA-DARH

Lima, 16 JUN. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Elías Lauro Huamán Contreras, contra la Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, la Administración Local de Agua-Nasca, sancionó al recurrente con una multa equivalente a cero coma dos (0.2) Dos Unidades Impositivas Tributarias y le otorgó el plazo de treinta días calendarios para la regularización de la licencia de exploración del pozo, bajo apercibimiento de declararse la ilegalidad del pozo;

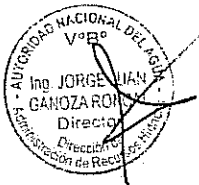
Que, mediante el recurso del visto, el recurrente solicita la revocación de la resolución apelada y fundamenta su recurso señalando que se ha emitido la sanción sin identificar que infracción cometió, pues conforme a la Notificación N° 112-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRP-N, se le imputa haber perforado un pozo de agua sin autorización, la cual hizo su descargo; sin embargo, en el octavo considerando de la apelada se señala "Al no efectuar el trámite para la autorización para el uso del agua subterránea ha demostrado un claro desafío a la Autoridad", los que han servido de sustento para la expedición de la apelada imponiendo la sanción, que afecta su derecho a la defensa en ese extremo, por haber sido multado por algo que no ha sido juzgado;

Que, finalmente señala que es incompatible la sanción, si tácitamente se ha declarado su inocencia en el octavo considerando de la recurrida, pues considera que la Resolución Administrativa N° 076-2003-MA-DRAI-ATDRP-N-AT, reconoció la existencia del pozo, no viéndosele notificar procesar recién el año 2008, cuando la acción sancionadora por la causal de perforación de pozo, ya prescribió;

Que, del análisis del expediente se advierte que mediante Notificación N° 112 GORE-ICA/DRAG-ATDRP-N, se imputa al recurrente la perforación de un pozo y se le solicita la presentación de sus descargos sobre tal imputación; no obstante, en la resolución apelada se invocan normas y se analiza sobre la construcción del pozo y la utilización del recurso hídrico sin la debida autorización, pues se expone que "El recurrente reconoce que el propietario anterior ha realizado la ilegal perforación del pozo sin contar con la autorización de la Administración Local de Agua", asimismo, se señala que "se le otorgó el cambio de la razón social a través de la Resolución Administrativa N° 076-2003-MA-DRAI-ATDRP-N-AT, en cuyo artículo segundo se dispuso que para utilizar el agua deberá efectuar el trámite de la autorización de uso de agua, la misma que hasta la actualidad no lo ha realizado";

Que, ese contexto, el artículo 237° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en la resolución que pone fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valorización jurídica; que en el presente procedimiento la resolución apelada es contraria al dispositivo antes mencionado, toda vez que no se puede seguir el procedimiento sobre perforación de pozo sin autorización y además del mismo sancionar por el uso del recurso hídrico sin autorización, ya que si bien es cierto son acciones susceptibles de sanción, pero de naturaleza distinta, por tanto, es obligación de la Administración Local de Agua, antes de imponerse una sanción notificar al posible infractor con todos los cargos que se le imputen para que éste haga valer su derecho a la defensa;

Que, asimismo, resulta contradictorio la aplicación de la multa por perforación del pozo, cuando





mediante Resolución Administrativa N° 076-2003-MA-DRAI-ATDRP-N-AT, se autorizó al apelante el cambio de razón social del pozo IRH- 513;

Que, además, no se puede establecer que el recurrente haya aceptado su responsabilidad de la perforación del citado pozo, cuando éste señaló en sus documentos de descargos que al adquirir la propiedad ya existía el pozo, en tal virtud, solicitó el cambio de razón social y por cuya petición se expidió la resolución citada en el considerando anterior, por lo que, adicionalmente, es contrario a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; en consecuencia, no corresponde imponer la sanción al recurrente;

Que, en consecuencia, la precitada resolución se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, al ser contrario al numeral 8° del artículo 230° de la Ley N° 27444, artículo 37° y numeral 5 del artículo 3° del mismo texto legal;

Que, de lo precedentemente expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Elías Lauro Huamán Contreras, contra la Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, dejándola sin efecto legal alguno;

Que, por otro lado, si bien es cierto, no corresponde la aplicación de la sanción por la perforación del pozo en contra del recurrente, sin embargo, no se ha dilucidado lo concerniente a la utilización del recurso hídrico sin autorización, además, que del propio expediente no se determina si el recurrente se encuentre haciendo uso del recurso hídrico proveniente del precitado pozo, por lo que la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, deberá realizar las diligencias preliminares a fin de verificar si se está utilizando el recurso hídrico y, de corresponder en procedimiento aparte, iniciar el procedimiento sancionador, conforme al Decreto Supremo N° 001-2010-AG y artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, mediante el cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elías Lauro Huamán Contreras, contra la Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, dejándola sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, realice las diligencias preliminares a fin de verificar si se está utilizando el recurso hídrico y de corresponder proceder conforme a lo indicado en el considerando decimo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, la notificación de la presente resolución a Elías Lauro Huamán Contreras, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 4° - Publíquese en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)